



ORIGINAL

Resolución (CD) N° **3331/22**

Buenos Aires, **06 ABR 2022**

VISTO el EX-2022-02136354- -UBA-DCD#SA_FDER;

CONSIDERANDO

Que por el mencionado expediente se solicita la implementación de un Reglamento de cursada para los cursos regulares del Ciclo Profesional Orientado que otorguen créditos, a excepción del Practico Profesional de la carrera de Abogacía;

Que es adecuada la incorporación del mismo, a fin de regularizar las condiciones de la cursada de dichos cursos;

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 29 de marzo de 2022;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento a los cursos regulares del Ciclo Profesional Orientado que otorguen créditos, a excepción del Practico Profesional de la carrera de Abogacía, que corre como anexo de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría Académica, Secretaría de Investigación, Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, Dirección General de Asuntos Estudiantiles, Dirección General de Asuntos Académicos, Dirección de Consejo Directivo, Dirección de Alumnos, Dirección de Asuntos Estudiantiles, y los distintos Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.



CAROLINA I. VACCARO
Directora
Dirección de Consejo Directivo

ALBERTO J. BUERES
DECANO

Silvia Norma
Secretaria Académica



ORIGINAL

ANEXO

- 1) El presente reglamento será aplicable a los cursos regulares del Ciclo Profesional Orientado que otorguen créditos, a excepción del Practico Profesional de la carrera de Abogacía.
- 2) En la primera clase, el/la docente a cargo del curso deberá dar a conocer y pondrá a disposición de los alumnos, los objetivos propuestos, las condiciones de regularidad, las modalidades de trabajo y de las evaluaciones.
- 3) El/la docente a cargo del curso podrá elegir la modalidad de evaluación. Dicha evaluación podrá llevarse a cabo a través de parciales escritos, orales, trabajos de análisis, resolución de ejercicios, o cualquier otra modalidad que el docente considere idónea.
- 4) En caso de establecer verificación de la regularidad, esta deberá efectuarse preferentemente por la aprobación de actividades de aprendizaje tales como la confección de fichas bibliográficas, de resumen o textuales, trabajos de análisis e interpretación de fuentes bibliográficas; elaboración de esquemas de contenidos; resolución de ejercicios, casos o situaciones problemáticas, respuestas a cuestionarios o a guías de análisis de textos, o en su defecto mediante la asistencia según el registro diario.
- 5) Al momento de finalizar el curso, serán considerados regulares aquellos/as alumnos/as que hayan cumplido con el 75% de las condiciones de regularidad, y hubieran aprobado las evaluaciones, o en su defecto las evaluaciones complementarias.
- 6) La verificación de las condiciones de regularidad deberá ser llevada a cabo únicamente por el/la docente a cargo del curso.
- 7) El/la docente a cargo del curso deberá garantizar una vía de comunicación efectiva con el/la alumno/a, ya sea a través del Campus Virtual o el correo electrónico de la Facultad.
- 8) Si pasados 20 minutos desde la hora señalada para el comienzo de la clase, el/la profesor/a no se hiciera presente en el aula, los/las alumnos/as podrán retirarse. En caso de que la clase comenzará una vez pasados los 20 minutos, el profesor no

**ORIGINAL**

podrá, a ningún efecto, realizar actividad alguna tendiente a controlar la regularidad, así como tampoco podrá realizar ningún tipo de evaluación.

- 9) Se establece para la calificación de los exámenes parciales, finales y toda clase de actividades de aprendizaje mencionadas en el punto 3, una escala numérica del uno (1) al diez (10).
- 10) El/la alumno/a de los cursos cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales del Ciclo Profesional Orientado tendrá derecho a rendir un examen recuperatorio en aquellos casos en los cuales no alcanzare los cuatro (4) puntos en la o las evaluaciones de la materia. La realización de las evaluaciones complementarias no podrá efectuarse sino a partir del quinto día hábil posterior a la entrega de la nota del examen reprobado para las materias que otorguen tres (3) y cuatro (4) créditos y, del tercer día hábil posterior para las materias que otorguen un (1) y dos (2) créditos.
- 11) La calificación obtenida por el/la alumno/a en la evaluación complementaria deberá ser la considerada por el docente a cargo del curso al momento de establecer la nota final.
- 12) Aquellos/as alumnos/as que no hubiesen podido asistir al examen parcial podrán rendir la evaluación complementaria.
En caso de las materias que otorguen cuatro (4) créditos, en el supuesto que, por razones médicas debidamente justificadas u otras de similar gravedad el/la alumno/a que no hubiese podido asistir a dicha evaluación complementaria, contará con otra instancia de evaluación, la cual será fijada por el/la docente y notificada al/la alumno/a. La justa causa deberá invocarse y acreditarse por el/la alumno/a o persona de su familia antes de la evaluación complementaria de que se trate o en la clase siguiente a la fijada para la evaluación complementaria.
- 13) En aquellos cursos que implementen más de una instancia evaluatoria, cuando el promedio de las evaluaciones y/o sus complementarias, no resulte en un número entero, se aplicarán los siguientes criterios:
 - a. Se aplicará el número entero superior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,50 y 0,99;
 - b. Se aplicará el número entero inferior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,01 y 0,49;
 - c. En caso de que la nota fuese de 3,01 a 3,99, siempre se colocará 3 puntos.



- 14) En los casos en que el/la profesor/a no asistiere a la clase en la fecha por él determinada para la realización de una evaluación y/o examen complementario, el/la docente deberá comunicar a los alumnos a través del Campus Virtual la nueva fecha para realizar la evaluación. En caso de que no notificase la nueva fecha de la evaluación, la misma deberá ser realizada en la fecha que le correspondiere a la siguiente clase del curso. El/la profesor/a deberá además, firmar los comprobantes de examen a aquellos/as alumnos/as que así lo solicitaren.
- 15) En los casos en el que el/la docente realizare algún tipo evaluación o examen complementario fuera de los días y horarios de cursada, tendrá que utilizar una clase en su día y horario para evaluar a los alumnos que no pudiesen asistir al examen en el horario fijado.
- 16) En el caso de los cursos que implementen al menos dos instancias de evaluación, estarán en condiciones de ser promovidos aquellos/as alumnos/as que, siendo considerados regulares al final del curso, aprueben las evaluaciones y/o los exámenes complementarios.
- 17) El/la alumno/a que, conservando su condición de regular, no hubiese obtenido su aprobación en el promedio de sus evaluaciones, tendrá derecho a rendir examen final de la materia, el cual deberá realizarse no antes de los 3 días hábiles siguientes a la notificación al/la alumno/a de esta situación.
- 18) En caso en que el/la alumno/a optase por no rendir la evaluación final, deberá notificárselo al profesor, en cuyo caso quedara ausente en la confección final del acta.
- 19) En todos los casos en que el alumno no cumpliera con alguna de las condiciones de regularidad o no se presentare a la evaluación global, será considerado "ausente".
- 20) Cuando las evaluaciones tomadas por escrito sean corregidas, deberán ser puestas a disposición de los alumnos.
- 21) En caso de disconformidad con la corrección del examen escrito, el/la alumno/a podrá solicitar fundadamente y en la primera clase posterior, reconsideración al/la profesor/a a cargo del curso y, en su caso, al departamento de la materia. Dicho reclamo deberá presentarse por Mesa de Entradas o en el mismo departamento dentro de las 48 horas de conocida la respuesta del/la docente a cargo, lo que tendrá lugar en la clase siguiente.





ORIGINAL

El Titular de la materia deberá expedirse dentro de los cinco días hábiles de notificado.

- 22) En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente, deberá efectuarse el reclamo por Mesa de Entradas. En caso de corroborarse el incumplimiento, la resolución será anotada en el legajo del docente.